

CONTRATO N° CN-JUR-009/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, EDITORA PERIODÍSTICA Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO LEVARIO TURCOTT, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y AMBAS SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- I.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura técnica, instalaciones, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el Instrumento Público número _____, libro _____, folio _____ de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, otorgada en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez como titular de la notaría ciento cuarenta y del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría número doscientos treinta y seis como asociado, con Registro Federal de Contribuyentes EPA071221QW5. Inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número _____ con fecha 10 de marzo de 2016.
- II.2 Que el C. Marco Antonio Levario Turcott, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura número _____, Volumen Número _____, Folios del _____ de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, Titular de la notaría Pública Número ciento trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. El C. Marco Antonio Levario Turcott, bajo protesta de

CONTRATO N° CN-JUR-009/21

decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos tecnológicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2020 número RNP: 201505051097470.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Peten número 94, Colonia Narvarie, Código Postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR". El presente contrato tiene como objeto que "EL PRESTADOR" proporcione al "EL PRD" espacios de publicidad en el portal Etcétera y en redes sociales, twitter y Facebook, el cual comprende:

- Carrusel principal de publicidad que mide 1100x460 píxeles y un segundo espacio en el portal principal que mide 300x250 píxeles.

Servicio requerido por "EL PRD".

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR", que dispone de los elementos tecnológicos y humanos, propios y suficientes para proporcionar a "EL PRD" los servicios a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$64,655.17 (Sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$10,344.83 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), importe neto a pagar por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto de los servicios objeto del presente contrato en una sola exhibición a más tardar el día 22 de enero del presente año. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 al 31 de enero de 2021.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" Durante la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades, así mismo, a entregar a "EL PRD", un reporte mensual de los servicios prestados.

"EL PRESTADOR", utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-009/21

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" es y será el único responsable de las relaciones entre él y el personal que utilice para la prestación del servicio profesional objeto de este contrato, por lo que "EL PRD" desde el momento de su firma, queda relevado de toda responsabilidad laboral, civil y de cualquier otra índole que pudiese surgir de esta relación contractual.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda documentación e información que se proporcionen "Las Partes" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRD" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRESTADOR" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y "EL PRESTADOR", no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización de "EL PRD" en los términos que se señalan en la cláusula Novena del presente contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a sus obligaciones estipulados en el presente contrato el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación al objeto del presente contrato requerida por "EL PRD", se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR" y deberá constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá ajustarse al costo respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Ambas partes convienen en que se podrá dar por terminado el contrato si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna de las causas que se consignan en este instrumento en forma enunciativa más no limitada, estableciendo siempre para ello comunicación por escrito.

- 1.- En caso de que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio.
- 2.- Si "EL PRESTADOR" no realiza los trabajos de conformidad con lo previsto en este contrato.
- 3.- Si "EL PRD" se retrasa en los pagos de contraprestación del servicio.
- 4.- En general por cualquier incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de las obligaciones consideradas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO N° CN-JUR-009/21

DÉCIMA SÉPTIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo tecnológico, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo y con responsabilidad del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA.- DISPENSA.- La dispensa por cualquier parte al otro de un incumplimiento o falta a cualquiera de las estipulaciones de este contrato, no se considerará renuncia del ejercicio legal de sus acciones que le correspondan por tales circunstancias.

VIGÉSIMA.- Toda comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" en relación al presente contrato deberá efectuarse por escrito y entregarse fehacientemente en los domicilios que se indican en las Declaraciones que anteceden.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. MARCO ANTONIO LEVARIO TURCOTT
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
EDITORIA PERIODÍSTICA Y ANÁLISIS
DE CONTENIDOS S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MONICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN